

Departamento de Regulación

Madrid, 4 de enero de 2019

CONSULTA PÚBLICA PREVIA

CIRCULAR DEL BANCO DE ESPAÑA SOBRE LA DEFINICIÓN DEL UMBRAL DE SIGNIFICATIVIDAD DE LAS OBLIGACIONES CREDITICIAS EN SITUACIÓN DE MORA

La presente consulta pública previa tiene como objetivo recabar, directamente o a través de sus asociaciones representativas, la opinión de las personas y entidades potencialmente afectadas por la norma proyectada.

a) Antecedentes

El artículo 178, apartado 2, letra d) del Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión (en adelante, la CRR), establece que, a efectos de las obligaciones en situación de impago a que se refiere el apartado 1, letra b) de dicho artículo, las autoridades competentes definirán un importe mínimo con el que evaluar la importancia de una obligación crediticia en situación de mora.

Las condiciones para el ejercicio de esta potestad por la autoridad competente se desarrollan en el Reglamento Delegado (UE) 2018/171 de la Comisión, de 19 de octubre de 2017, conforme al cual la autoridad competente debe establecer: (i) *“un umbral de significatividad único para las exposiciones distintas de las exposiciones minoristas aplicable a todas las entidades de su jurisdicción”* y (ii) *“un único umbral de significatividad para las exposiciones minoristas aplicable a todas las entidades de su jurisdicción”*.

En lo que respecta a las entidades significativas en el ámbito del Mecanismo Único de Supervisión, el Banco Central Europeo (BCE) ha fijado los umbrales de significatividad, a través del Reglamento (UE) 2018/1845.

b) Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma

Procede elaborar esta circular para favorecer una aplicación homogénea de los requisitos prudenciales de las entidades, mejorando la comparabilidad de los requerimientos de capital de esas entidades. Esto afecta, tanto a las entidades que utilizan el método estándar de riesgo de crédito, que en función del umbral clasificarán las exposiciones como impagadas o no impagadas, como a las entidades que utilizan el método basado en calificaciones internas (IRB), donde el umbral de significatividad tendrá además efecto en las estimaciones internas de los parámetros de riesgo.

Departamento de Regulación

Adicionalmente, la fijación del umbral de significatividad permitirá a las entidades identificar de forma efectiva y oportuna las obligaciones crediticias en situación de mora que sean significativas a efectos de considerar que se ha producido el impago de un deudor en los términos del apartado 1, letra b) del artículo 178 de la CRR, distinguiéndolas así de los impagos de pequeño importe y escasa relevancia que serán previsiblemente subsanados en un periodo corto de tiempo.

c) Necesidad y oportunidad de su aprobación

El artículo 178, apartado 2, letra d), de la CRR tiene carácter obligatorio y es directamente aplicable por las autoridades competentes.

El Reglamento Delegado (UE) 2018/171 de la Comisión establece también que cada autoridad competente fijará una fecha para la aplicación del umbral de significatividad, que no podrá ser posterior al 31 de diciembre de 2020 en el caso de las entidades que utilicen el método estándar de riesgo de crédito.

El BCE ha fijado recientemente los umbrales de significatividad de las obligaciones crediticias en mora para las entidades significativas en el Reglamento (UE) 2018/1845, que deberá ser aplicado a partir del 31 de diciembre de 2020 a más tardar.

En este contexto, el Banco de España ha iniciado este procedimiento para fijar, asimismo, los umbrales de significatividad para las entidades menos significativas.

d) Objetivos de la norma

El objetivo de esta circular, atendiendo a lo indicado en el artículo 178, apartado 2, letra d), de la CRR, es, como se ha indicado anteriormente, favorecer una aplicación homogénea de los requisitos prudenciales de las entidades, mejorando la comparabilidad de los requerimientos de capital de esas entidades.

e) Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias

Se considera que la solución regulatoria más apropiada es la de desarrollar mediante circular lo establecido por el artículo 178, apartado 2, letra d), de la CRR y el Reglamento Delegado (UE) 2018/171 de la Comisión, tomando como referencia las decisiones del BCE, que ha elaborado un Reglamento específico a tales efectos.

No están previstas alternativas no regulatorias.

Departamento de Regulación

Los ciudadanos, entidades, organizaciones y asociaciones pueden hacer llegar los comentarios u opiniones que consideren oportunos sobre los aspectos planteados, a través del siguiente buzón de correo electrónico: prudential.policy@bde.es

El plazo de esta consulta vence el día 18 de enero de 2019.